

CONVENIO DE PRESTAMO
DESARROLLO INDUSTRIAL FORESTAL

B-1378-A

Canadian Embassy



Ambassade du Canada

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE EL

GOBIERNO DEL CANADA

Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

RELATIVO A UN PROYECTO

DE DESARROLLO INDUSTRIAL FORESTAL

CONVENIO DE PRESTAMO

ENTRE : El Gobierno de la República del Perú
(de aquí en adelante llamado "el Perú")

Y : El Gobierno del Canadá
(de aquí en adelante llamado "el Canadá"),
actuando por intermedio de la Agencia Ca-
nadiense para el Desarrollo Internacional
(de aquí en adelante llamada "la ACDI").

CONSIDERANDO QUE el Perú desea promover el desarrollo de su sector industrial forestal mediante la adquisición de material, equipos y herramientas forestales y la prestación de servicios conexos, los cuales aparecen descritos en el Anexo "A" del presente Convenio; y

hms
9/86
CONSIDERANDO QUE el Canadá acepta, para tales propósitos, conceder un préstamo bajo las condiciones enunciadas en el presente documento.

LAS PARTES han convenido lo siguiente :

./.

ARTICULO 1 - EL PRESTAMO

Párrafo 1.01

El Canadá concederá al Perú, bajo las condiciones enumeradas en el presente Convenio y sus anexos, un préstamo cuyo monto total no sobrepasará de veinte millones de dólares canadienses (\$Can 20'000,000).

Párrafo 1.02

El Canadá abrirá en sus libros una cuenta de préstamo a nombre del Perú y abonará en esta cuenta el monto total del préstamo. Los pagos y desembolsos podrán realizarse a partir de la cuenta de préstamo de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Párrafo 1.03

mu
2/60
El préstamo estará exento de todo interés, comisión de contratación o gasto de administración.

Párrafo 1.04

El reembolso del capital del préstamo se realizará en ochenta (80) pagos semestrales de doscientos cincuenta mil dólares canadienses

(\$Can 250,000) cada uno, exigibles y pagaderos el 31 de marzo y el 30 de setiembre de cada año a partir del 30 de setiembre de 1991 y hasta el 31 de marzo de 2031.

Párrafo 1.05

El Perú tendrá derecho a reembolsar por anticipado el total o parte del capital del préstamo en cualquier momento y sin aviso previo. El monto de todo reembolso anticipado de este tipo será aplicado a la parte del capital que quede por pagar en ese momento, en orden inverso a los plazos.

Párrafo 1.06

Todos los pagos y reembolsos mencionados en el presente Convenio serán pagados por el Perú en dólares canadienses al Recaudador General del Canadá, y serán considerados como efectuados en el momento en que sean recibidos por el Recaudador General del Canadá.

hu
9/86

Párrafo 1.07

El capital del préstamo será pagado al Canadá sin ninguna deducción y, sobre todo, estará exento de cualquier impuesto, tasa u otra res-

tricción fiscal impuesta en virtud de las leyes del Perú y de las leyes vigentes en sus divisiones administrativas, políticas o judiciales.

Párrafo 1.08

El Perú acepta entrar en negociaciones, a petición del Canadá, sobre la aceleración de los reembolsos del capital que deben ser realizados al Recaudador General del Canadá de conformidad con el presente Convenio, en cualquier momento dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del primer pago. El Perú y el Canadá determinarán de común acuerdo si tal aceleración deberá tener lugar, basándose en las posibilidades de que el Perú pueda cumplir más rápidamente con sus obligaciones, en función de su situación económica y financiera tanto interna como externa.

huc.

786P

ARTICULO II - SUB-PRESTAMOS Y FONDO DE DESARROLLO FORESTAL

Párrafo 2.01

Los fondos del préstamo serán represtados por el Perú por su agente designado, a empresas peruanas y según las modalidades prescritas en el Anexo "C".

Párrafo 2.02

Los montos pagados al Perú o a su agente designado por las empresas peruanas como reembolso de los sub-préstamos y como pago de los intereses, serán depositados en una cuenta especial denominada "Fondo de desarrollo forestal canadiense-peruano" (de aquí en adelante llamada "Fondo de desarrollo forestal").

Párrafo 2.03

Los montos ingresados al Fondo de desarrollo forestal deberán ser utilizados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo "C".

ARTICULO III - UTILIZACION DEL PRESTAMO

mu
1186

Párrafo 3.01

Salvo consentimiento explícito contrario de parte del Canadá, el Perú utilizará los fondos del préstamo exclusivamente para financiar los bienes y otros gastos descritos en el Anexo "A", según las modalidades de administración, adquisición y pago enunciadas en el Anexo "B".

Párrafo 3.02

Salvo consentimiento explícito contrario de parte del Canadá, los bie-

nes y gastos financiados mediante el préstamo deberán ser obtenidos en el Canadá y, en lo posible, cada lote deberá tener un contenido canadiense de por lo menos $66 \frac{2}{3}\%$; en todos los casos, el conjunto de estos bienes y gastos, con excepción de flete y seguros, deberá tener un contenido canadiense de por lo menos $66 \frac{2}{3}\%$.

Párrafo 3.03

Los bienes y gastos que hubieran sido contratados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, no podrán ser financiados mediante los fondos del préstamo a no ser que el Canadá consienta explícitamente en ello.

Párrafo 3.04

mus.
9/26/71

El Perú no utilizará los fondos del préstamo para pagar ningún impuesto, tasa o derecho de aduana que afecte, directa o indirectamente, a los bienes y gastos financiados por el préstamo.

ARTICULO IV - DESEMBOLSOS DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

Párrafo 4.01

Los desembolsos de la cuenta del préstamo se producirán cuando el Canadá efectúe los pagos a los proveedores canadienses o a cualquier

otra persona que convengan el Canadá y el Perú o el agente que este último habrá designado.

Párrafo 4.02

Salvo las condiciones y limitaciones enunciadas en el presente Convenio, el Perú o el agente que éste designe podrán retirar de la cuenta del préstamo los montos que sean necesarios para pagar el costo razonable de los bienes y servicios que puedan ser financiados con los fondos del préstamo en la medida que tales montos sean exigibles.

Párrafo 4.03

El Perú, o su agente designado, remitirá al Canadá una copia de cada licitación, contrato u orden de compra relativo a los bienes por los cuales deberán efectuarse desembolsos a partir de la cuenta del préstamo.

hm
768

Párrafo 4.04

El Perú, o su agente designado, enviará o hará llegar al Canadá, como apoyo para sus solicitudes de desembolso, todos los documentos e informaciones que este último pueda razonablemente requerir, debiendo ser tales documentos e informaciones suficientes, por su forma y por su contenido, para demostrar que los montos contenidos en las so-

licitudes servirán en forma adecuada a los fines del presente Convenio.

ARTICULO V - ANULACION Y SUSPENSION

Párrafo 5.01

El Perú podrá, mediante aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación al Canadá, renunciar a la utilización del total o de una parte del préstamo cuyos fondos no hubieran sido aún retirados y que no le serán necesarios para cumplir con sus obligaciones financieras comprometidas con los proveedores o empresas, tal como establecido en el Párrafo 4.03 del presente Convenio.

Párrafo 5.02

huv
7/6/67
El Canadá podrá suspender total o parcialmente el derecho del Perú de efectuar desembolsos a partir de la cuenta de préstamo, o declarar debido y pagadero inmediatamente el capital, o dejar sin efecto la parte no retirada del préstamo si se produjera uno de los siguientes casos :

- a) el incumplimiento por parte del Perú relativo al reembolso del capital previsto por el presente Convenio;

- b) el incumplimiento por parte del Perú concerniente a la ejecución de cualquier otro compromiso contraído en virtud del presente Convenio;
- c) cualquier situación extraordinaria que imposibilite al Perú cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

Párrafo 5.03

Si el monto total del préstamo no hubiera sido comprometido al 31 de diciembre de 1987, el Canadá podrá dejar sin efecto, mediante aviso escrito, el saldo de la cuenta del préstamo y el monto de los reembolsos mencionados en el Párrafo 1.04 será reducido en consecuencia.

hu
ARTICULO VI - COMPROMISOS GENERALES

ABC
Párrafo 6.01

El Perú y el Canadá procurarán que el presente Convenio sea respetado con toda diligencia y eficacia y que cada una de las partes provea a la otra todas las informaciones que le sean solicitadas.

./.

Párrafo 6.02

El Perú proveerá a los representantes acreditados del Canadá todas las facilidades razonables que les permitan desplazarse a cualquier parte de su territorio para los fines relacionados con el presente Convenio de Préstamo.

Párrafo 6.03

El presente Convenio y sus anexos estarán exentos de cualquier impuesto, derecho u otra tarifa que podrían ser impuestos en virtud de las leyes del Perú o de las leyes vigentes en sus divisiones administrativas, políticas o judiciales, concerniente a la ejecución, emisión, entrega e inscripción de los mismos.

huc.
MGP

Párrafo 6.04

El Perú proveerá u obtendrá oportunamente y según sea necesario todo el dinero o recursos que pueda exigir la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO VII - COMUNICACIONES

Párrafo 7.01

Todo documento o comunicación que el Perú y el Canadá proveerán, pre-

pararán o enviarán de conformidad con el presente Convenio y sus anexos, deberá ser presentado por escrito y será considerado debidamente entregado a la parte a la cual está destinado, cuando haya sido remitido por mensajero, correo aéreo certificado, telegrama, cable o radiograma a la dirección pertinente, a saber :

Para el Perú :

Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio
Avenida Abancay s/n
Lima 1 - Peru
Dirección telegráfica :

c.c. Presidente

Banco Industrial del Perú
Lampa 535
Lima 1 - Perú
Dirección telegráfica :

huc
186

Para el Canadá :

Agence canadienne de développement international
200, Promenade du Portage
HULL, Québec
Canada K1A 0G4
Dirección telegráfica : ACDI-HULL

Párrafo 7.02

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá cam-

biar, mediante un aviso enviado a la otra parte, la dirección a la cual deberá ser enviado cualquier aviso o solicitud destinado a la parte de la que emana tal aviso.

Párrafo 7.03

Todos los documentos y comunicaciones relativos al presente Convenio serán redactados ya sea en español y francés o en español e inglés, y todas las especificaciones técnicas deberán cumplir con las normas canadienses, a menos que el Canadá y el Perú convengan de otra forma.

Párrafo 7.04

hmn.
1808
El presente Convenio y los anexos "A", "B" y "C" que forman parte integrante de él, pueden ser modificados por acuerdo común mediante el intercambio de notas entre el Perú y el Canadá.

ARTICULO VIII - ENTRADA EN VIGOR

Párrafo 8.01

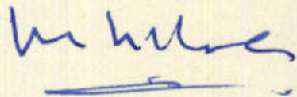
El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción por ambas partes contratantes.

./.

DANDO FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio.

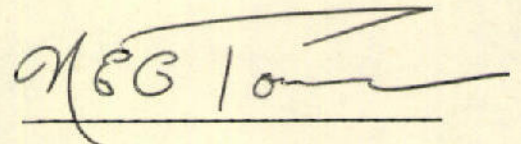
Suscrito en dos ejemplares en Lima, a los diez días del mes de noviembre de 1981, en francés y en español, siendo ambas versiones igualmente fehacientes.

Por el Gobierno del Perú



Manuel Ulloa Elías
Primer Ministro y Ministro
de Economía, Finanzas y
Comercio

Por el Gobierno del Canadá



Noble E.C. Power
Vice-Presidente
Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional

ANEXO "A"

AL CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL PERU Y EL CANADA
RELATIVO A UN PROYECTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FORESTAL

UTILIZACION DEL PRESTAMO

I El Proyecto

a) Descripción

El proyecto consiste en facilitar la adquisición de equipos forestales canadienses para la extracción o transformación de madera por las empresas forestales peruanas. El propósito del proyecto es modernizar la industria forestal peruana y aumentar su capacidad de producción.

b) Programa forestal

Este proyecto se da dentro del marco de un programa de desarrollo forestal canadiense-peruano que comprende, además del presente préstamo, el financiamiento por subsidio de los servicios de un agente de compras canadiense para éste y los otros proyectos forestales convenidos. La parte "subsidio" del programa es objeto de otro acuerdo distinto del presente Convenio. El objetivo del programa es contribuir al aprovechamiento racional de los recursos forestales peruanos

huc
9/66

por medio de un incremento de la producción, una intensificación de la conservación y la generación de ingresos adicionales para las poblaciones de regiones forestales.

c) Plan de operaciones

El proyecto deberá ser realizado de conformidad con las disposiciones de un plan de operaciones firmado por los representantes de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional por una parte, y del Ministerio de Agricultura del Perú y del Banco Industrial del Perú, por otra.

II Utilización del préstamo

Los fondos del préstamo servirán exclusivamente para financiar:

- ms.
MOP
- a) la compra en Canadá de materiales, repuestos, equipos, herramientas y maquinaria para la realización del proyecto;
 - b) los gastos de la puesta en marcha o instalación por empresas canadienses de los bienes descritos en el apartado a); y
 - c) los gastos de transporte y seguros de los bienes mencionados en el apartado a), desde los proveedores canadienses hasta su llegada al lugar del proyecto en el Perú. El transporte se hará normalmente por vía marítima por la parte internacional y por vía terrestre por las partes nacionales, pero en casos

excepcionales podrá ser realizado por vía aérea, siempre con el consentimiento del Canadá.

Las listas definitivas de los bienes y servicios financiados por los fondos del préstamo serán aprobadas cuando se aprueben cada uno de los sub-préstamos, de acuerdo con el Anexo "C".

III Restricciones

Está convenido que los fondos del préstamo no podrán ser utilizados para financiar:

- a) maquinaria, equipos u otros bienes que estén expresamente prohibidos por los reglamentos canadienses sobre la exportación;
- b) armas, armamentos, armas de fuego, municiones; o equipos, maquinaria o material que pueda servir para su producción;
- c) maquinaria, equipos o materiales destinados directa o indirectamente a la producción o utilización de energía atómica o de su aplicación, o la producción de armas nucleares, atómicas o estratégicas;
- d) productos alimenticios; y
- e) artículos de lujo que no pueden ser considerados como esenciales para el desarrollo.

mu
NEG

ANEXO "B"

AL CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL PERU Y EL CANADA
RELATIVO A UN PROYECTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FORESTAL

CONDICIONES Y MODALIDADES DE DESEMBOLSO

I Administración del proyecto y del préstamo

- a) El Ministerio de Agricultura del Perú es responsable de la administración del presente Convenio por la parte peruana.
- b) Los fondos del presente Convenio serán objeto de sub-préstamos del Banco Industrial del Perú a empresas forestales peruanas, de acuerdo al Anexo "C" (de aquí en adelante llamada "empresas beneficiarias").
- c) En el momento de la concesión de los sub-préstamos por el Banco Industrial del Perú, las empresas beneficiarias deberán designar, de forma irrevocable, a la empresa canadiense mencionada en el Párrafo a) de la siguiente sección II, como su agente de compras para todo lo relativo al otorgamiento y administración de los contratos de compras, de transporte, de seguros, de instalación y de puesta en marcha de los bienes financiados por el presente Convenio.

h
m
P

II Adquisiciones en Canadá

- a) El Ministerio de Agricultura del Perú celebrará un contrato con una empresa canadiense que será responsable de la evaluación de los sub-proyectos que puedan ser objeto de sub-préstamos por el Banco Industrial del Perú, así como de la compra en Canadá de los bienes canadienses financiados por el presente Convenio y de su envío, instalación y puesta en marcha en el Perú. Esta empresa canadiense será seleccionada y remunerada de conformidad con las disposiciones de un protocolo de acuerdo entre el Perú y el Canadá relativo a la parte "subsidio" del programa.
- b) El proceso de adquisición deberá guardar conformidad con las siguientes disposiciones :

- (1) Toda adquisición cuyo valor sea de \$30,000 CDN o más, se hará por medio de una licitación formal y el contrato deberá otorgarse al licitador que presente la propuesta más baja, a menos que cuente con la autorización especial de la ACDI.

luc
—
MBC

En el caso de adquisiciones por la cantidad de \$30,000 CDN o menos, que en ningún caso deberán ser el resultado de una división arbitraria de los lotes de bienes y/o equipo por comprar, bastará consultar precios

con tres (3) proveedores canadienses y el contrato se deberá otorgar a la propuesta más baja que esté de conformidad a las condiciones de la licitación, a menos que cuente con la autorización especial de la ACDI.

- (2) El texto de las licitaciones, así como la lista de los proveedores canadienses invitados a participar en la licitación, o a presentar precios previa consulta, deberán contar con la aprobación preliminar de la ACDI.
- (3) Los proveedores canadienses invitados a licitar deberán:
- i) enviar una copia de su propuesta a la ACDI y el original al agente de compras, en el entendido que ninguno de los dos podrá ser abierto antes de la fecha fijada para tal fin;
 - ii) rellenar e incluir con la copia de la propuesta enviada a la ACDI, el formulario "Declaración de contenido canadiense" en la cual se indicará claramente el contenido canadiense de los materiales y equipos ofrecidos;

mu
ACDI

- iii) incluir con la copia de la propuesta enviada al agente de compras, sólo las informaciones que aparecen en el apartado número 7 del formulario "Declaración de contenido canadiense";
- iv) incorporar al texto de la propuesta el siguiente párrafo: "Atestamos que las mercancías encargadas están destinadas a la exportación. El precio facturado excluye la tarifa de venta así como los derechos de aduana y el impuesto reembolsables. Estas mercancías están encargadas dentro del marco del proyecto número 730/08007 de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional;
- v) presentar los precios sobre la base FAS (franco muelle) en un puerto canadiense convenido, y los gastos de instalación y montaje según las informaciones contenidas en el documento de licitaciones;
- vi) no comenzar los trabajos y/o servicios a ser suministrados antes del recibo de confirmación de la orden de pedido por la ACDI.

huc.
a/g 67

- (4) El contrato de compras deberá contener todas las informaciones necesarias (cantidades, presupuesto técnico, modalidades de entrega, modalidades de pago, montaje o instalación, etc.) sobre los bienes y servicios suministrados.
- (5) Contra recibo de un ejemplar del contrato de compras, y si todas las otras condiciones previas han sido cumplidas, la ACDI enviará al proveedor elegido una Confirmación de la orden de pedido precisando que ella pagará tal pedido directamente y de acuerdo con las disposiciones del contrato.
- (6) *mu*
me
Contra recibo de las facturas de los proveedores canadienses en tres ejemplares y aprobadas por el agente de compras, y de los otros documentos (conocimientos no negociables, etc.) previstos en los contratos, la ACDI efectuará los pagos en nombre de las empresas beneficiarias, directamente a los proveedores canadienses.

III Transporte y Seguros

- a) El agente de compras regulará los detalles relativos al transporte y los seguros de conformidad con las exigencias de su contrato.
- b) Las disposiciones de la Sección II precedente se aplicarán mutatis mutandi a la selección y pago del (los) transportista(s).
- c) El agente de compras se ocupará de toda reclamación por entrega incompleta, daños y pérdidas, en virtud de póliza de seguros u otra, contra los aseguradores, proveedores, transportistas, u otra entidad responsable.
- d) *mu*
ABGP
El Perú procurará que todos los buques que transporten bienes financiados por el presente Convenio obtengan rápidamente los derechos de muellaje necesarios y que sean descargados lo más pronto posible, de acuerdo con la estadía normal para el tipo de préstamo pertinente.
- e) El Perú deberá informar a la ACDI inmediatamente sobre toda suma percibida en virtud de póliza de seguro u otra, por el pago de pérdidas o daños sufridos por las

mercancías o materiales antes de su llegada al sitio.
El Perú asegurará que los montos así percibidos sean
utilizados para reemplazar en todo o en parte las
mercancías perdidas o averiadas con bienes equivalentes
comprados en Canadá o para otros fines aprobados espe-
cíficamente por la ACDI.

man
→
MB

ANEXO "C"

AL CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL PERU Y EL CANADA
RELATIVO A UN PROYECTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FORESTAL

OTORGAMIENTO DE LOS SUB-PRESTAMOS Y ADMINISTRACION
DEL FONDO DE DESARROLLO FORESTAL

Sub-préstamos y fondo de desarrollo forestal

I Los sub-préstamos

Los bienes canadienses financiados por el presente Convenio están destinados a las empresas peruanas que operan en la zona forestal. Para la adquisición de estos bienes, tales empresas podrán obtener sub-préstamos del Banco Industrial del Perú bajo condiciones privilegiadas pero menos favorables que las del presente préstamo, de conformidad con las disposiciones del plan de operaciones.

II Las empresas beneficiarias

Las empresas beneficiarias deberán ser peruanas al menos en su 51% y deberán presentar buenas garantías de administración, solvencia y capacidades de recibir los equipos encargados. Asimismo deberán cumplir con las otras condiciones previstas en el plan de operaciones o impuestas en el momento del

estudio de la solicitud de sub-préstamo.

III Aprobación de los sub-proyectos

Antes de otorgar un sub-préstamo mediante el Banco Industrial del Perú, el Perú deberá obtener el acuerdo de la ACDI y para tal fin le hará llegar las siguientes informaciones sobre cada uno de los sub-proyectos bajo consideración:

1. calidades del beneficiario;
2. descripción de los equipos necesarios;
3. recomendación favorable del agente de compras (con una copia del estudio de factibilidad si fuera aplicable);
4. condiciones del sub-préstamo (tasa de interés, período de gracia, amortización, gastos de administración, etc.);
5. estimado del costo de los equipos: este monto constituirá el monto del sub-préstamo.

mu
agc

IV. Administración del Fondo de Desarrollo

- a) Los fondos acumulados en el Fondo de desarrollo forestal serán represtados por el Banco Industrial del Perú a empresas y organismos peruanos operando en el sector forestal. Hasta el 31 de diciembre de 1990, la ACDI deberá ser informada sobre los préstamos otorgados a partir

del Fondo de desarrollo forestal, según el procedimiento descrito en el plan de operaciones.

- b) El Banco Industrial del Perú abonará intereses semestralmente sobre las sumas depositadas en el Fondo de desarrollo forestal y no colocadas, a una tasa establecida y calculada según el mercado bancario en vigor en el Perú.

V Gastos de administración

Los gastos de administración del Banco Industrial del Perú relativos a todos los préstamos (incluidos los sub-préstamos) otorgados por él en el marco del presente Convenio, serán ^{man}incluidos en las condiciones de dichos préstamos y pagados por las empresas beneficiarias.

[Handwritten signature]

